

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 074/2025

ASUNTO: DIRECTORIO – APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LGI/FT y FPADM) CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal.

La Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 en su Artículo Único.

La Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011 que contempla incorporaciones al Código Penal.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023 que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Manual de Procedimientos operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque basado en gestión de riesgo aprobado por Resolución Administrativa N°001/2013 de 2 de enero del 2023 de la UIF.

El Instructivo específico para la venta de dólares estadounidenses por el BCB con enfoque basado en gestión de riesgo, aprobado por Resolución Administrativa N°025/2013 de 29 de abril de 2013 de la UIF.

//2. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

El Instructivo específico para Entidades de Intermediación Financiera con enfoque basado en gestión de riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022 de la UIF y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), con enfoque basado en riesgos, aprobado por Resolución de Directorio N°114/2022 de 6 de diciembre de 2022 y sus modificaciones (RI LGI/FT y FPADM).

La Resolución de Directorio N°082/2024 de 25 de junio de 2024.

El informe BCB-DIR-DCPUIF-INF-2025-27 de 30 de mayo de 2025, emitido por el Departamento de Cumplimiento y Prevención (DCPUIF).

El informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-169 de 30 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado, señala que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la Ley. Las instancias llamadas por la Ley a investigar estos casos tendrán la

//3. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además de establecer que es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la citada Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo Único de la Ley N° 4072 establece que de conformidad con el Artículo 158, atribución 14 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que el Artículo 185 ter de la Ley N° 1768, Código Penal, determina la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras, disponiendo que un Decreto Supremo, establecerá su organización, atribuciones y la creación de unidades desconcentradas en el sistema de

//4. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

regulación financiera, el procedimiento, la forma de transmisión y el contenido de las declaraciones que se le envíen, el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 170, dispone que para fines y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), se consideran Sujetos Obligados, además de las personas jurídicas de carácter público o privado establecidas en el Reglamento de la UIF, a las personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas; personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero; personas colectivas o empresas unipersonales que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos; los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas; y otros a ser establecidos mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 495 de la Ley N° 393 dispone que la UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el MEFP y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar dichos delitos y en la Disposición Final Primera establece que la UIF fue creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del MEFP.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4904 establece que la UIF es una entidad técnica y autónoma, que desempeña sus funciones sin influencias o interferencias políticas o gubernamentales indebidas que puedan poner en riesgo su independencia operativa en el marco de lo dispuesto del Artículo 495 de la Ley N° 393, aplicando el enfoque basado en Gestión de Riesgos; garantizando la confidencialidad, seguridad y protección de la información, disponiendo el acceso limitado a sus instalaciones y a los sistemas de tecnologías de la información.

//5. R.D. N° 074/2025

D I R E C T O R I O

Que el Artículo 2 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque basado en Gestión de Riesgos establece que el mismo se aplicará a las operaciones de ingreso al y la salida del territorio nacional de divisas.

Que los Artículos 28 y 29 del Instructivo Específico para la venta de dólares estadounidenses por el BCB con enfoque basado en Gestión de Riesgos, establece el contenido mínimo que debe tener el Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte, con enfoque basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, y que luego debe enviarse un ejemplar a la UIF.

Que el Artículo 7 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva establece los lineamientos para el Comité de Cumplimiento.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 y Artículo 6 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto. Siendo que las normas del BCB deberán ser aprobadas mediante Resolución de su Directorio.

Que los numerales 2) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de definir normas especializadas de aplicación general y normas internas, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

//6. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Que los Parágrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Artículo 53 del Estatuto del BCB establece la creación del Comité de Cumplimiento y Riesgo Cumplimiento y Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), como un Comité de Gerencia General.

Que el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GI/FT Y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos tiene por objeto establecer reglas específicas a ser empleadas por el BCB para la implementación de la Gestión de Riesgos y la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GI/FT y FPADM).

Que la Resolución de Directorio N°082/2024, dejó sin efecto la prohibición del uso, comercialización y negociación de Criptoactivos en el Sistema de Pagos Nacional.

Que el informe BCB-DIR-DCPUIF-INF-2025-27 emitido por el DCPUIF, concluye que el proyecto del nuevo “Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos”, es viable técnicamente ya que incorpora disposiciones que permiten fortalecer el régimen de Prevención, Detección, Control y Reporte en materia de LGI/FT y FPADM del BCB. Asimismo, el proyecto del nuevo Reglamento Interno, recopila las modificaciones realizadas hasta la fecha, que aseguran la uniformidad y no dispersión de la normativa de prevención y lucha contra la LGI/FT y FPADM establecida por el BCB, recomendando al Directorio del BCB su aprobación; asimismo señala que corresponde dejar

//7. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 114/2022, N° 101/2023, N° 141/2023 y N° 025/2024 de 6 de diciembre de 2022, 11 de julio de 2023, 10 de octubre de 2023 y 26 de febrero 2024, respectivamente, así como sus anexos.

Que el informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-169, concluye que conforme al informe BCB-DIR-DCPUIF-INF-2025-27, la propuesta de nuevo Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que cuenta con la debida suficiencia técnica y legal para su aprobación por el Directorio del BCB.

POR TANTO,**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA****RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos en sus XI Capítulos, 54 Artículos que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Se deja sin efecto las Resoluciones de Directorio N°114/2022; N°101/2023; N°141/2023; y N°025/2024 de 6 de diciembre de 2022, 11 de julio y 10 de octubre de 2023 y 26 de febrero de 2024 respectivamente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de junio de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

//8. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

ANEXO

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL
Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LGI/FT y
FPADM) CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objeto).-

El objeto del presente Reglamento es el de establecer reglas específicas a ser empleadas por el Banco Central de Bolivia (BCB) para la implementación de la Gestión de Riesgos y la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM).

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).-

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las operaciones de:

- a) Venta directa de valores que realiza el BCB a personas naturales y jurídicas.
- b) Venta de monedas conmemorativas de oro y de plata.
- c) Venta de dólares estadounidenses a Casas de Cambio, a través de ventanillas del Banco Unión S.A.
- d) Canje y fraccionamiento de moneda nacional realizada por el BCB a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- e) Pago de deudas de la cartera de Entidades Liquidadas administrada por el BCB.
- f) Pago por la adquisición de Bienes Realizables.
- g) Transferencias al y del exterior realizadas por el BCB.
- h) Compra de oro del mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

//9. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- i) Otras operaciones que realiza el BCB, que pueden estar expuestas a riesgos de LGI/FT y FPADM, evaluadas y definidas por el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, para conformidad del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM.

Artículo 3 (Definiciones).-

A efecto de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Beneficiario Final.-** Persona natural nacional o extranjera que en última instancia es la propietaria o tiene el control de un cliente (Persona Jurídica) es decir el socio o accionista y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación. Asimismo, incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.
- b. **Cajero del BCB.-** Servidor público encargado del cobro y pago de efectivo por operaciones autorizadas para el BCB.
- c. **Cajero Corresponsal.-** Funcionario encargado del cobro de efectivo por la venta directa de valores públicos y la venta de dólares estadounidenses dependiente de una Entidad de Intermediación Financiera.
- d. **Canal de Distribución.-** Es el medio por el cual se distribuyen los productos o se realizan las operaciones financieras.
- e. **Cliente.-** Persona natural nacional o extranjera residente o persona jurídica que adquiere valores de venta directa del BCB, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero.
- f. **Cliente Interno.-** Servidores públicos del BCB, independientemente de su rango de jerarquía, antigüedad o condición laboral.
- g. **Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM (Comité de Cumplimiento).-** El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM tiene carácter permanente, cuyo objetivo es analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y FPADM.
- h. **Compra y Venta de Divisas.-** Operación financiera que implica comprar una divisa o moneda extranjera o bien vender otra de acuerdo a la cotización nacional o internacional del día.

//10. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- i. **Contraparte.-** Persona natural o jurídica pública o privada, nacional o extranjera, que pretende establecer una relación comercial o contractual con el BCB y realizar operaciones que pueden estar expuestas a riesgos de LGI/FT y FPADM.
- j. **Corresponsalia.-** Contrato de mandato expreso por la que una persona jurídica, en calidad de corresponsal, se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de la entidad contratante, dentro un ámbito territorial, por un tiempo determinado.
- k. **Debida Diligencia.-** Conjunto de medidas para Prevenir, Detectar, Controlar y Reportar la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- l. **Deudor.-** Persona Natural o Jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que tiene créditos pendientes en entidades financieras liquidadas que son administradas por el BCB.
- m. **Entidad Financiera.-** Entidad de Intermediación Financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero, con acceso a operaciones internacionales a través del BCB.
- n. **Entidad del Sector Público No Financiero.-** Persona Jurídica de derecho público que aplica los Sistemas de Administración y Control Gubernamental y sujeta a control posterior por la Contraloría General del Estado, con acceso a operaciones internacionales a través del BCB.
- o. **Financiamiento del Terrorismo (FT).-** Acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo.

Las etapas y procedimientos de los que se valen estas personas y/u organizaciones son:

- 1. **Recaudación.-** Proceso de recaudar (obtener o recibir dinero o recursos).
- 2. **Disposición.-** Disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Se introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.

//11. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

3. **Utilización.-** Todos los fondos recaudados, transferidos y acumulados son utilizados para la financiación de la logística estructural de la organización o de la operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.
- p) **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).**- Acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- q) **Formulario PCC-01 (Política Conozca a su Cliente).**- Documento para operaciones de canje, fraccionamiento, venta de monedas conmemorativas de oro y de plata, depósitos en efectivo y/o cheques ajenos por el pago de deudas de la Cartera de Entidades Liquidadas administrada por el BCB, por el pago para la adquisición de Bienes Realizables, que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen y destino de fondos por montos iguales o mayores a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- r) **Formulario PCC-02 (Política Conozca a su Cliente).**- Documento para la venta directa de valores que permite identificar al Cliente que realiza la operación, origen y destino de transacciones iguales o mayores a Bs 70.000.- (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- s) **Formulario PCC-06 (Política Conozca a su Cliente).**- Documento para la venta de dólares estadounidenses a Personas naturales y jurídicas que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen, destino y/o motivo de transacciones iguales o mayores a USD 3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- t) **Formulario ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas).**- Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente; vinculado a la LGI/FT y FPADM.
- u) **Jefa o Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.**- Persona designada por el BCB como Funcionario Responsable ante la UIF, encargado de hacer cumplir la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de

//12. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

LGI/FT y FPADM por parte del BCB. Asimismo, es el encargado de la coordinación entre la UIF y el BCB.

- v) **Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI).**- También conocido como lavado de activos o lavado de dinero consiste en tratar de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, buscando darles apariencia de legalidad.
- w) **Lista PEP.**- Lista de personas expuestas políticamente, de naturaleza estrictamente informativa, que se debe elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- x) **Matriz de Riesgo.**- Es una herramienta de control y gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas del BCB, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.
- y) **Mitigadores del Riesgo.**- Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por el BCB, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.) destinado a minimizar o controlar el riesgo.
- z) **Mercado Extrabursátil.**- Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
- aa) **Operación inusual.**- Toda operación que presente condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparente no tener justificación económica u objeto lícito.
- bb) **Operación Sospechosa.**- Operación irregular o extraña que no pudo ser desestimada como operación inusual y no tiene un propósito económico lícito aparente, que por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada a la LGI/FT y FPADM.
- cc) **Persona Expuesta Políticamente (PEP).**- Las PEP nacionales son individuos que cumplen o han cumplido funciones públicas prominentes, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, servidores públicos de alto nivel de los tres Órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), del Tribunal Constitucional, militares o policías de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, líderes o representantes de partidos políticos con representación importante y otros que cumplen funciones prominentes y/o de toma de decisiones.

Las PEP nacionales en el extranjero, son individuos que cumplen funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo Embajadores, Cónsules, Encargados de Negocios y otros diplomáticos de alto nivel, con designación oficial del Estado.

//13. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen, funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Las PEP extranjeras que cumplen o a quienes una organización internacional les ha confiado funciones prominentes, se refiere a quienes son miembros de la Alta Gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta o funciones equivalentes.

Estas definiciones se aplican también a los que ocupan provisionalmente uno de estos cargos en calidad de interinos.

- dd) **Persona Cercana a la Persona Expuesta Políticamente.-** Es aquella persona asociada a la persona definida como PEP, que realiza operaciones financieras en nombre de la referida persona. En ese contexto son personas cercanas a un PEP.
1. **Familiares Cercanos de un PEP.-** En esta categoría se consideran a los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
 2. **Persona Estrechamente Asociada a un PEP.-** Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativo, accionario o un interés económico.
 3. **Estrechos Colaboradores de un PEP.-** Son aquellas personas que tienen relación o vínculo estrecho con un PEP y que están en condición de efectuar transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero en representación de éste.
- ee) **Persona Individual.-** Se denomina a personas individuales con derechos mineros o por cuenta de una cooperativa.
- ff) **Persona Jurídica – Cooperativas Mineras.-** Son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro.
- gg) **Persona Jurídica Privada.-** Se denomina a las Empresas Mineras, Empresas Unipersonales, Empresas Comercializadoras y Exportadoras.
- hh) **Persona Jurídica Pública.-** Se denomina a Empresas Mineras Estatales y Empresas Comercializadoras Estatales.
- ii) **Producto.-** Son operaciones legalmente autorizadas que oferta el BCB al público en general, mediante la celebración de un contrato.

//14. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- jj) **Proponente/Comprador.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que adquiere mediante oferta pública bienes realizables del BCB.
- kk) **Proveedor.-** Persona natural o jurídica que provee bienes o servicios, con quien se hubiera suscrito un contrato o emitido una orden de compra u orden de servicio, según las modalidades y tipos de contratación establecidas en normativa vigente.
- ll) **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de LGI/FT y FPADM de cada factor de riesgo (clientes, producto o servicio, zona geográfica, canal de distribución y otros), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos.
- mm) **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y FPADM resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.
- nn) **Sujeto Obligado.-** Persona natural o jurídica que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes contra LGI/FT y FPADM, como las pautas de identificar al cliente, aplicar medidas de debida diligencia, desarrollar políticas internas, llevar registro e informar operaciones sospechosas a la UIF.
- oo) **Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro, con acceso al servicio de transferencias, venta de dólares estadounidenses, venta de monedas conmemorativas, canje, fraccionamiento, pago de créditos de entidades liquidadas efectuado por un tercero, pago por la adquisición de Bienes Realizables y con quien no existe una relación contractual.
- pp) **Usuario recurrente.-** Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que realice operaciones en el BCB más de una vez al mes.
- qq) **Valor.-** De acuerdo a la Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores, la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:
- i. Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.
 - ii. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
 - iii. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico.
 - Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.

//15. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- Que su oferta pública sea autorizada por el Director Ejecutivo de la ASFI.
 - Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.
- rr) **Vendedor de Oro.-** Persona individual y jurídica; pública y privada; legalmente establecida, registrada y autorizada por las entidades competentes y registradas en el BCB para vender oro al Ente Emisor.

CAPÍTULO II

SUJETO OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 4 (Sujeto Obligado).-

El BCB se constituye en Sujeto Obligado para la implementación de la Gestión de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la UIF y lo dispuesto en la Ley N° 1670.

Artículo 5 (Obligaciones del Banco Central de Bolivia como Sujeto Obligado).-

- I. Las obligaciones del Banco Central de Bolivia son las siguientes:
- a) Cumplir con la normativa legal vigente en Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, así como las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
 - b) Incluir a todos los servidores públicos del BCB en general, en la implementación de Políticas y Procedimientos Internos para la lucha contra la LGI/FT y FPADM.
 - c) Proporcionar toda información y/o documentación requerida por la UIF en los plazos y condiciones establecidos por esta, a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF.
 - d) Dotar al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF de los recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

//16. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- e) Proporcionar la información requerida por los Auditores Internos para el desarrollo de sus funciones, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), los informes y análisis realizados para fundamentar dichos reportes.
- II. El BCB debe cumplir y ejecutar las medidas de congelamiento preventivo y descongelamiento en el marco de las disposiciones normativas vigentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 6 (Obligaciones de la Gerencia General).-

Entre las principales obligaciones de la Gerencia General, se encuentran las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM.
- b) Hacer cumplir las Políticas y Procedimientos de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF.
- c) Coadyuvar al cumplimiento de todas las medidas establecidas por la UIF asociadas a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- d) Cooperar y coordinar con el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF para el logro de los lineamientos y políticas Institucionales relativas a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.

Artículo 7 (Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF).-

- I. El Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF del Banco Central de Bolivia, está conformado por la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF y los profesionales y técnicos de cumplimiento.
- II. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, tendrá dependencia directa del Directorio del BCB para temas de decisión en cuanto a políticas y lineamientos de prevención de LGI/FT Y FPADM, y dependencia funcional de Presidencia y Gerencia General para temas administrativos y operativos.

//17. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 8 (Jefa o Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y profesionales y técnicos de cumplimiento).-

- I. El Directorio del BCB designará mediante Acta de Reunión de Directorio, a la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF como Funcionario Responsable ante la UIF. Esta designación será comunicada a través de Presidencia a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al nombramiento, adjuntando la certificación o copia legalizada de la parte pertinente del Acta de Reunión de Directorio, copia de la Acción de Personal, el Currículum Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- II. Los profesionales y técnicos de cumplimiento, serán designados de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos internos del BCB, debiendo comunicar la designación a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al nombramiento, adjuntando copia de la Acción de Personal, el Currículum Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- III. En ausencia temporal de la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, se designará como interino a un profesional de cumplimiento, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos internos del BCB y se comunicará esta situación a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 9 (Requisitos).-

La Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y los profesionales y técnicos de cumplimiento deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Profesional con conocimientos y experiencia certificados en materia de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) Aquellos establecidos por normativa vigente.

//18. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 10 (Funciones de la Jefa o del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF).-

- I. La Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF es el nexo entre BCB en su calidad de Sujeto Obligado y la UIF; debiendo cumplir las siguientes funciones:
- a) Elaborar el Reglamento Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, sus modificaciones, las nuevas Políticas de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM de acuerdo a la normativa que emita la UIF y presentarlo al Comité de Cumplimiento para su conformidad y recomendación de aprobación por Directorio del BCB.
 - b) Socializar con el personal del Banco Central de Bolivia, los cambios en el Reglamento Interno de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos.
 - c) Proponer la metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM que incluya los criterios de parametrización de la Herramienta de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y la ponderación de cada uno de los Factores de Riesgo, los cuales tienen carácter confidencial, y presentarlo para su aprobación por Directorio del BCB, previa revisión del Comité de Cumplimiento.
 - d) Proponer los procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM del Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, para su aprobación, conforme normativa vigente.
 - e) Proponer el Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y el Programa Anual de Capacitación en Materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y presentarlo para su aprobación por el Directorio del BCB, previa revisión del Comité de Cumplimiento.
 - f) Ser responsable de la implementación y ejecución de los procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM del Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos.
 - g) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Reglamento Interno de LGI/FT y FPADM, del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y de la Metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.

//19. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- h) Cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Puestos de la Jefa o del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF emitido por el Banco Central de Bolivia.
 - i) Cumplir con las determinaciones de la Máxima Autoridad del Ente Emisor.
- II. Cuando se reciba requerimientos de información de personas naturales o jurídicas de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los mismos serán procesados por la Jefa o el Jefe del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, quien solicitará información a las diferentes áreas organizacionales del BCB, en el marco de sus competencias.
- III. Las áreas organizacionales, tienen la obligación de proporcionar la información requerida en los plazos solicitados.
- IV. Cuando se presenten otras operaciones que pueden estar expuestas a riesgos de LGI/FT y FPADM, en conformidad al inciso i), Artículo 2 del presente Reglamento, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, evaluará y definirá el riesgo de LGI/FT y FPADM de las mismas, para conformidad del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM.

Artículo 11 (Funciones de los Profesionales y Técnicos de Cumplimiento).-

Los Profesionales y Técnicos de Cumplimiento, deben cumplir con las funciones establecidas en sus Manuales de Puestos emitidos por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 12 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM).-

- I. El Comité de Cumplimiento estará conformado por:
 - a) La Gerente General o el Gerente General, quien presidirá el Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM.
 - b) La Gerente o el Gerente de Asuntos Legales.
 - c) La Gerente o el Gerente de Operaciones Monetarias.
 - d) La Gerente o el Gerente de Tesorería.

//20. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- e) La Gerente o el Gerente de Operaciones Internacionales.
 - f) La Gerente o el Gerente de Administración.
 - g) La Gerente o el Gerente de Recursos Humanos.
 - h) La Gerente o el Gerente de Entidades Financieras.
 - i) La Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Comité de Cumplimiento.
- II. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a convocatoria de la Presidenta o del Presidente del Comité a través del Secretario del Comité, éste último levantará Acta de la Sesión del Comité del orden del día, que deberá ser informado trimestralmente al Directorio del BCB por intermedio de la Jefa o el Jefe de Departamento Cumplimiento y Prevención – UIF.
- III. Los temas a ser incluidos en la agenda del Comité, deben ser aprobados por la Presidenta o el Presidente del Comité de Cumplimiento.
- IV. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales.
- V. El Comité de Cumplimiento sesionará mínimamente con al menos cinco de los nueve miembros del Comité, incluido la Presidenta o el Presidente del Comité.
- VI. Las determinaciones que tome el Comité de Cumplimiento, deberán ser aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 13 (Funciones del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM).-

- I. Las funciones del Comité son las siguientes:
- a) Hacer seguimiento de la implementación de la normativa en materia de Prevención de LGI/FT y FPADM, las Políticas y Procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
 - b) Evaluar, revisar el Reglamento Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos, sus

//21. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- modificaciones y las nuevas Políticas de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, propuestas por la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, y emitir conformidad para posterior aprobación del Directorio del BCB.
- c) Revisar la metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM que incluya los criterios de parametrización de la Herramienta de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y la ponderación de cada uno de los Factores de Riesgo, que tienen carácter confidencial, para su posterior aprobación por el Directorio del BCB.
 - d) Efectuar reuniones mensuales, en las que se traten entre otros temas, el seguimiento a la implementación y los resultados de las Políticas y Procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, debiendo dejar constancia expresa de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en acta.
 - e) Poner a conocimiento del Directorio del BCB, de manera trimestral, las Actas de las Reuniones del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM a través de la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF.
 - f) Conocer los cuadros estadísticos reportados por la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.
 - g) Revisar el Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y el Programa Anual de Capacitación en materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, para posterior aprobación por el Directorio del BCB.
 - h) Recomendar los umbrales para la elaboración y registro de los Formularios PCC de acuerdo a la normativa emitida por la UIF y normativa interna del BCB, para posterior aprobación del Directorio del BCB.
 - i) Emitir conformidad a otras operaciones que puedan estar expuestas a riesgos de LGI/FT y FPADM, sobre la base de la evaluación y definición realizada por el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, en conformidad al inciso i), artículo 2 del presente Reglamento.
- II. El Comité de Cumplimiento sólo tendrá conocimiento de datos estadísticos sobre el Reporte de Operación Sospechosa.

//22. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

CAPÍTULO III

PLAN ANUAL DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT y FPADM.

Artículo 14 (Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM).-

- I. El Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, deberá ser aprobado por el Directorio del BCB, hasta el último día hábil del mes de febrero de la gestión en la que será aplicado.
- II. El Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM deberá considerar al menos lo siguiente:
 - a) Objetivos anuales del BCB, relacionados con la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
 - b) Descripción de las actividades a ser realizadas por el BCB que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, que contemple las fechas estimadas de inicio y finalización de cada actividad, así como los responsables.
 - c) Los recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura necesarios para el cumplimiento y ejecución del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- III. Si existieran modificaciones al Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, el Comité de Cumplimiento deberá proponer al Directorio del BCB la aprobación de las mismas.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT y FPADM

Artículo 15 (Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM).-

El BCB debe administrar sus riesgos de LGI/FT y FPADM, implementando estrategias, objetivos, políticas, metodología, procedimientos y acciones, que le permitan identificar,

//23. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

medir, controlar, monitorear y divulgar los riesgos de LGI/FT y FPADM a los que está expuesto.

Artículo 16 (Metodología para la gestión de riesgo de LGI/FT y FPADM).-

- I. El BCB debe desarrollar o adoptar una Metodología de Gestión de Riesgos que considere las etapas del Proceso de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, que tiene cinco (5) etapas estructuradas, consistentes y continuas referidas a la: identificación, medición, control, monitoreo y divulgación del riesgo de LGI/FT y FPADM, debiendo tomar en cuenta el tamaño y las características del Banco, la complejidad y volumen de sus operaciones, y otros elementos que pudieran exponer al BCB a los riesgos de LGI/FT y FPADM. Este proceso de evaluación de riesgos deberá quedar documentado y ser actualizado periódicamente conforme lo determine la Metodología de Gestión de Riesgos.
- II. La Metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM deberá contener como mínimo: el objetivo, identificación de factores, descripción del alcance de la información a ser utilizada, descripción de los procesos que permitan la medición de los factores de riesgo identificados, el establecimiento de mecanismos de control y mitigación de los niveles de exposición al riesgo, procedimientos de monitoreo y la divulgación de los resultados.
- III. La Metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM debe permitir calcular el nivel de exposición al Riesgo Residual de LGI/FT y FPADM del BCB en base al riesgo inherente y los controles adoptados. La misma debe ser desarrollada e implementada por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF. Asimismo, deberá ser revisada cada cuatro (4) años y ajustada (cuando corresponda).
- IV. La Metodología de Gestión de Riesgos debe incluir los criterios de parametrización de la herramienta y la ponderación de cada uno de los factores, asignando un valor a los aspectos determinados para cada uno de los factores de riesgo; debe tener el sustento técnico respectivo y estar plasmado en un documento aprobado por el Directorio del BCB, ser restringido y de uso exclusivo del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, salvo para auditorías programadas en materia de LGI/FT y FPADM.

//24. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

CAPÍTULO V
DEBIDA DILIGENCIA Y ACTIVIDADES DE CONTROL DE LOS RIESGOS DE
LGI/FT y FPADM

Artículo 17 (Política de aceptación del cliente, usuario, cliente interno, proveedor, vendedor de oro y contraparte).-

- I. El BCB, para la aceptación del cliente, usuario, cliente interno, proveedor, vendedor de oro y contraparte, estableció una política de aceptación al inicio o durante la relación, comercial, contractual o laboral que define a:
 - a) Las personas naturales o jurídicas con las que se establecerá o no relaciones.
 - b) Las que requieren documentación adicional,
 - c) Las que requieren autorización especial de las Gerencias, Gerencia General, Presidencia o del Directorio del BCB.
- II. El BCB, no debe iniciar operaciones cuando:
 - a) No tenga información suficiente de las personas naturales o jurídicas que quieren realizar una operación establecida en el Artículo 2 o que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada.
 - b) La información presentada por el Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro o Contraparte, genere dudas sobre la veracidad o precisión de los datos del mismo.
 - c) Las personas naturales o jurídicas con las que pretenda realizar operaciones lo hagan de forma anónima o con nombres ficticios.
 - d) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en Listas Internacionales.
 - e) Las personas naturales o jurídicas de las que se tiene conocimiento que realizan actividades ilícitas o negocios ilegales.
- III. El BCB antes de realizar operaciones con Entidades de Intermediación Financiera, debe verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la Detección, Prevención Control y Reporte de LGI/FT y FPADM, y estén regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

//25. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- IV. El perfil transaccional de los clientes será construido en base al entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la operación, la información sobre las operaciones realizadas, los montos operados y, en general, el conocimiento que se debe tener del cliente, de acuerdo a la documentación de respaldo y demás información que se recabe del propio cliente, así como de otras fuentes públicas o privadas.
- V. En el caso de que se pretenda efectuar una nueva operación y establecer una relación comercial o contractual con alguna Contraparte, las áreas organizacionales del BCB, deben comunicar la intención al Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, antes del establecimiento de dicha relación y del inicio de la operación, para su evaluación y definición de riesgo de LGI/FT y FPADM que representa, en conformidad al inciso i), Artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 18 (Clientes, Vendedores de Oro y Contrapartes que requieren autorización especial).-

- I. La Gerente o el Gerente o la Subgerente o el Subgerente de Área, debe autorizar la realización de operaciones cuando un cliente o una contraparte declare que ejerce las siguientes actividades:
- a) Personas naturales o jurídicas relacionadas con la comercialización de armas, explosivos o similar.
 - b) Comerciantes de Metales Preciosos y/o Piedras Preciosas.
 - c) Clientes catalogados como de mayor riesgo.
 - d) Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.
 - e) En los casos que surjan de una relación comercial con Personas Expuestas Políticamente Nacionales, consideradas de alto riesgo.
 - f) Personas jurídicas, dedicadas a la compra y venta de Bienes Inmuebles.
- II. Este aspecto debe ser comunicado por el área organizacional que corresponda, al Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF.
- III. Para el caso de las operaciones de compra de oro del mercado interno, destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, las autorizaciones a los vendedores de

//26. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

oro se realizarán conforme lo establecido en los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 19 (Política Conozca a su Cliente, Usuario, Beneficiario Final, Cliente Interno Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte).-

El BCB para conocer al Cliente, Usuario, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 21 al 28 del presente Reglamento, debe efectuar una Debida Diligencia al inicio y durante la relación comercial, contractual, laboral o de otro tipo, según el nivel de riesgo determinado, aplicando mayores o menores medidas de Debida Diligencia y obteniendo mayor información o documentación confiable recopilada de los mismos y de fuentes independientes para verificar su identidad y entender el propósito y el carácter que se pretende dar a las operaciones en cualquiera de las etapas señaladas en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 20 (Etapas de la Debida Diligencia para conocer al Cliente, Usuario, Beneficiario final, Cliente interno, Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte).-

Las etapas de Debida Diligencia comprenden:

- a) **Etapas de identificación.-** Por la cual el BCB, por medio de las Gerencias que correspondan y en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debe desarrollar e implementar procedimientos para obtener información que permita determinar la identidad del Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte, sean personas naturales o jurídicas.
- b) **Etapas de verificación.-** Comprende la aplicación de procedimientos al inicio y durante la relación contractual con respecto a la información proporcionada por el Cliente, Beneficiario final (si corresponde), Usuario, Vendedor de Oro y Contraparte, con el objetivo de asegurar que los mismos fueron debidamente identificados, utilizando documentos, datos o información fehaciente recopilada del Cliente y/o de fuentes independientes.
- c) **Etapas de monitoreo.-** Comprende la ejecución de actividades de seguimiento de las operaciones que realizan el Cliente, Usuario, Cliente interno, Proveedor,

//27. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Vendedor de Oro y Contraparte, para asegurar que la información se encuentre actualizada y consistente en el marco de la Gestión de Riesgos, incluyendo cuando sea necesario, la verificación de la fuente de los fondos.

Artículo 21 (Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Usuario o Contraparte – Persona Natural o Vendedor de Oro – Persona Individual).-

- I. Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 2 del presente Reglamento, el BCB debe requerir del cliente:
 - a) En el caso que el Cliente sea de nacionalidad boliviana, copia simple del Documento de Identificación cuando la atención sea presencial y, cuando la operación sea realizada a través de la plataforma electrónica, Documento de Identificación en formato PDF u otro formato digital exigido para tal efecto.
 - b) En el caso que el cliente sea de nacionalidad extranjera residente, el BCB debe requerir una copia simple de la Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación emitido en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. En el caso de la identificación de un usuario, el BCB debe requerir al momento de la operación, la presentación de su Documento de Identificación.
- III. El BCB debe verificar cuando corresponda, que una Persona Natural que dice actuar en nombre del Cliente, esté autorizada para hacerlo y se debe identificar y verificar su identidad, conforme a lo establecido en el presente Artículo.
- IV. Adicionalmente, el BCB deberá obtener y registrar información en calidad de Declaración Jurada con los datos descritos a continuación:

a) Registro del Cliente para Venta Directa de Valores.

La información a ser requerida del Cliente por la Venta de Valores es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.

//28. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- País de Residencia.
- Número de Documento de Identificación y la extensión (si corresponde).
- Número de Identificación Tributaria – NIT (si corresponde).
- Domicilio particular.
- Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge.
- Teléfono fijo y/o móvil.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Profesión u oficio.
- Lugar de trabajo (Cuando corresponda).
- Cargo (Cuando Corresponda).
- Antigüedad Laboral (Cuando corresponda) (Años y/o meses).
- Nivel de Ingresos o Promedio de ingresos mensuales.
- Correo electrónico (Cuando corresponda).
- Referencias personales y/o, bancarias y/o comerciales.
- Origen y destino de los recursos (Para el caso de Venta de Bonos en dólares independientemente del monto de la operación).

Para ventas individuales o que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000 (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en cualquier otra denominación, se llenará además el Formulario PCC-02.

b) Registro del Usuario por la venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de cajeros del Banco Unión S.A.

La información a requerir por el BCB del Usuario es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identificación y la extensión (si corresponde)
- Cargo de la persona acreditada de la Casa de Cambio, para realizar la compra.
- Nombres o Razón Social de la Casa de Cambios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Casa de Cambios.

//29. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Para operaciones de ventas individuales o que en su conjunto sean iguales o mayores a USD 3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Estadounidenses), se llenará además el Formulario PCC-06 de la UIF.

c) Registro del Usuario por la Venta de Monedas Conmemorativas.

La información a requerir por el BCB del Usuario es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identificación.
- Profesión u ocupación
- Origen y destino de los fondos.

d) Registro de Usuario por operaciones de canje y fraccionamiento a través de ventanillas del BCB.

La información a requerir por el BCB del Usuario es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identificación
- Credencial (Cuando corresponda).
- Origen y destino de los fondos

Para operaciones de ventas de monedas conmemorativas, canje y fraccionamiento, individuales o que en su conjunto sean iguales o mayores a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, se llenará además el Formulario PCC-01.

e) Registro del Vendedor de Oro – Persona Individual por operaciones de compra de oro del mercado interno.

La información y documentación a ser requerida y revisada por el BCB a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la Persona Individual que desee ser Vendedor

//30. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

de oro al BCB, se encuentra detallada en el Anexo II. (2.4) del Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realizará la verificación en Listas PEP, Listas Internacionales y noticias negativas del Vendedor de oro – Persona Individual al momento del registro y durante la relación comercial para verificar que el mismo no se encuentra relacionado a delitos de LGI/FT y FPADM.

f) Registro de la Contraparte.

La información y documentación a ser requerida y revisada por el BCB a través de las Gerencias correspondientes referente a una Contraparte que sea persona natural y realice alguna operación identificada de conformidad al inciso i), Artículo 2 del presente Reglamento, se obtendrá de acuerdo a los requisitos establecidos en reglamentación específica emitida por el BCB o de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I y el inciso a) del Parágrafo IV del presente Artículo, según corresponda.

Para el caso en el que la Contraparte – Persona Natural sea extranjera no residente, se debe requerir la siguiente documentación:

- a) Copia del Pasaporte vigente.
- b) Documento de Identificación emitido por el país donde tiene residencia fiscal.
- c) Certificación o Extracto Bancario, emitido por el Banco del Exterior de la Contraparte, que acredite que la misma es titular de la cuenta.
- d) Referencias Comerciales y Bancarias documentadas.

La documentación correspondiente a los incisos a), b) y c), debe ser apostillada o estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. En el caso de que alguno de los documentos se encuentre en otro idioma, se debe requerir una traducción simple en idioma castellano del documento.

Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realizará la verificación en Listas PEP, Listas Internacionales y noticias negativas de una Contraparte que sea persona natural, al momento del registro y durante la relación

//31. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

comercial o contractual, para verificar que la misma no se encuentra relacionada a delitos de LGI/FT y FPADM.

Artículo 22 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Contraparte – Persona Jurídica y Vendedor de Oro – Persona Jurídica Cooperativa Minera, Persona Jurídica Publica o Persona Jurídica Privada).-

I. Registro del Cliente para la Venta Directa de Valores.

a) El BCB, conforme lo establecido por el inciso a) del Artículo 2 del presente Reglamento, en el caso de Clientes que sean Personas Jurídicas, debe obtener de manera física y registrar digitalmente, al inicio de la relación comercial, la siguiente documentación de sus Clientes:

1. Copia del Documento de Número de Identificación Tributaria NIT.
2. Copia de la Matrícula de Inscripción vigente en el Registro de Comercio, Resolución u otro documento emitido por Autoridad competente que acredite su personería jurídica.
3. Copia del Estatuto, Escritura o Testimonio de Constitución Social, según corresponda.
4. Copia del Balance General y el Estado de Resultados, del último periodo que fue presentado al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, que respalden el nivel de ingresos.
5. Copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
6. Copia del Poder del Representante Legal de la Persona Jurídica.

La documentación original descrita debe ser verificada antes del inicio de la relación comercial.

b) El BCB, debe obtener y registrar en calidad de Declaración Jurada, la siguiente información de sus Clientes:

1. Denominación/Razón Social.
2. Tipo y forma de Sociedad Comercial.

//32. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

3. Actividad Principal u objeto social.
 4. Domicilio de la oficina principal y si corresponde de las sucursales.
 5. Teléfono de su domicilio principal.
 6. Referencia Comercial.
 7. Referencia Bancaria.
 8. Origen y destino de los recursos (Para el caso de Venta de Bonos en dólares independientemente del monto de la operación)
 9. Identificación de la persona(s) que ocupan un cargo en la alta Gerencia o su equivalente, con los siguientes datos:
 - Nombre y Apellidos.
 - N° de Documento de Identificación.
 - Nacionalidad.
 - Domicilio.
 10. Identificación del Representante Legal, con los siguientes datos:
 - Nombre y Apellidos.
 - N° de Documento de Identificación.
 - Nacionalidad.
 - Domicilio.
 - Actividad económica u ocupación principal.
- c) Para Organizaciones sin Fines de Lucro, además de lo anteriormente descrito, se requerirá la documentación de respaldo que certifique el Número de Registro y/o Autorización de Funcionamiento emitido por la Autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.
- d) El registro y operaciones internacionales de Entidades de Intermediación Financiera y Entidades del Sector Público No Financiero, se realizarán bajo reglamentación específica del BCB.
- e) El BCB, cuando corresponda, debe verificar que una persona que dice actuar en nombre del Cliente, esté autorizada para hacerlo y se debe identificar y verificar su identidad, conforme lo establecido en el numeral 10, inciso b), Parágrafo I. del presente Artículo.

//33. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

II. Registro del Vendedor de Oro – Persona Jurídica por operaciones de compra de oro del mercado interno.

La información y documentación a ser requerida y revisada por el BCB a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la Persona Jurídica Cooperativa Minera, Persona Jurídica Pública o Persona Jurídica Privada que desee ser vendedor de oro al BCB, se encuentra detallada en el Anexo II. (2.1, 2.2 y 2.3) del Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realizará la verificación en Listas PEP, Listas Internacionales y noticias negativas del Vendedor de Oro – Persona Jurídica Cooperativa Minera, Persona Jurídica Pública o Persona Jurídica Privada, al momento del registro y durante la relación comercial, para verificar que el mismo no se encuentra relacionado a delitos de LGI/FT y FPADM”.

III. Registro del Usuario por Venta de Monedas Conmemorativas.

El BCB, debe obtener y registrar en calidad de Declaración Jurada la siguiente información:

- Nombre o Razón Social, según corresponda.
- Número de Documento Identificación Tributaria, según corresponda.
- Nombre y Apellido del Representante Legal (Depositante).
- N° de Documento de Identificación del Representante Legal.
- Origen y destino de los fondos.

Asimismo, el BCB debe requerir del usuario Persona Jurídica la documentación física de respaldo descrita en el inciso a), Parágrafo I., del presente Artículo.

IV. Registro de la Contraparte.

La información y documentación a ser requerida y revisada por el BCB a través de las Gerencias correspondientes referente a una Contraparte que sean Personas Jurídicas y realice alguna operación identificada de conformidad al inciso i), Artículo 2 del presente

//34. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Reglamento, se obtendrá de acuerdo a los requisitos establecidos en reglamentación específica emitida por el BCB o de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c), Parágrafo I. del presente Artículo, según corresponda.

Para el caso en el que la Contraparte – Persona Jurídica sea extranjera No Residente, se debe requerir la siguiente documentación:

- a) Documento/s que acredite/n su existencia y Autorización de Funcionamiento en el país de residencia fiscal.
- b) Estados Financieros auditados por una firma internacional, de las últimas 2 gestiones.
- c) Certificación o Extracto Bancario, emitido por el Banco del Exterior de la Contraparte, que acredite que la misma es titular de la cuenta. El requisito no será aplicable cuando la Contraparte, sea una institución financiera regulada.
- d) Documentos de Identificación del o los Representante Legales.
- e) Documento o Poder del o los Representantes Legales.
- f) Cuestionario del Grupo Wolfsberg, o en caso de no contar con el mismo, llenado del "Cuestionario de Prevención de LGI/FT y FPADM" (Anexo 1).
- g) Referencias Comerciales y Bancarias documentadas.

La documentación correspondiente a los incisos a), b), c), d), y e) deben ser apostillados o estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, excepto en los casos en los cuales la Contraparte sea una institución financiera regulada.

En el caso de que alguno de los documentos se encuentre en otro idioma, se debe requerir una traducción simple en idioma castellano del documento.

Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realizará la verificación en Listas PEP, Listas Internacionales y noticias negativas de una contraparte que sea persona jurídica, al momento del registro y durante la relación comercial o contractual, para verificar que el mismo no se encuentra relacionado a delitos de LGI/FT y FPADM.

//35. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 23 (Actualización de Información del Cliente, Cliente Interno, Vendedor de Oro y Contraparte).-

El BCB a través de las Gerencias correspondientes deberá actualizar periódicamente los datos de sus Clientes, Clientes Internos, Vendedores de Oro, y Contrapartes, especialmente cuando se presenten, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Cuando se detecte un cambio en los datos del Cliente, Cliente Interno, Vendedor de Oro y Contraparte.
- b) Cuando se verifique que los datos o documentos de identificación del Cliente, Beneficiario Final (si corresponde), Cliente interno, Vendedor de Oro y Contraparte, estén equivocados debido a un error cometido por el mismo.
- c) Cuando el BCB a través de su Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM lo determine.

Artículo 24 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Beneficiario Final).-

- I. El BCB cuando corresponda, deberá identificar al Beneficiario Final del Cliente, o del Vendedor de Oro – Persona Jurídica Privada o Persona Jurídica Pública, que sea Accionista/Socio - Persona Natural, que tenga un porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta o forme parte del Consejo de Administración en el caso de un Vendedor de Oro - Persona Jurídica Cooperativa Minera, requiriendo la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos.
 - b) Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Carnet de Extranjero u otro similar).
 - c) Nacionalidad.
 - d) Domicilio (Excepto para los miembros del concejo de administración de una Cooperativa Minera).
 - e) Actividad económica u ocupación principal (Excepto para los miembros del Concejo de Administración de una Cooperativa Minera).
 - f) Número de Identificación Tributaria (si corresponde).

//36. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- g) Porcentaje de Participación Accionaria.
- II. En los casos de Clientes que sean Personas Jurídicas, o de Vendedores de Oro – Persona Jurídica Privada o Persona Jurídica Pública; cuyos accionistas o socios sean también Personas Jurídicas con porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta (cadena de titularidad), el BCB deberá identificar a estos con la siguiente información, hasta llegar al Beneficiario Final, Persona Natural:
- a) Nombre o Razón Social.
 - b) Número de Identificación Tributaria – NIT. (Cuando corresponda).
 - c) Domicilio de la oficina principal. (Cuando corresponda).
 - d) Porcentaje de Participación Accionaria.
 - e) Información del Beneficiario Final Persona Natural, con participación accionaria igual o mayor al 20%.
 - f) Actividad económica principal.
- III. Cuando no se logre identificar al Beneficiario Final - Persona Natural aun habiendo aplicado medidas razonables, el BCB deberá obtener la identidad de la Persona Natural que ejerce el control de la Persona Jurídica, según el Parágrafo I del presente Artículo.
- IV. Cuando no se identifique a ninguna Persona Natural bajo lo descrito precedentemente, el BCB a través de la Gerencia correspondiente, deberá requerir los datos de identidad de la Persona Natural que ocupe el puesto de Gerente General o de mayor rango gerencial del Cliente, según corresponda, de quien se deberá obtener los datos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo.
- V. En el caso de una Contraparte que sea Persona Jurídica, el BCB deberá identificar al Beneficiario Final de la misma, que sea Accionista/Socio - Persona Natural o Persona Jurídica con porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta de acuerdo a los requisitos establecidos en reglamentación específica emitida por el BCB o bien de acuerdo a lo establecido en los Parágrafos I, II, III y IV del presente Artículo, según corresponda.

//37. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realizará la verificación en Listas PEP, Listas Internacionales y noticias negativas de los Beneficiarios Finales de una Contraparte, al momento del registro y durante la relación comercial para verificar que el mismo no se encuentra relacionado a delitos de LGI/FT y FPADM.

Artículo 25 (Debida Diligencia para la Identificación del Deudor al momento del pago de deudas administradas por el BCB).-

- I. En el caso de Operaciones para el pago de deudas administradas por el BCB provenientes de Entidades Financieras Liquidadas que se realicen en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, se debe obtener a través de la Gerencia de Tesorería, la siguiente información:
 - Nombres y apellidos del depositante.
 - Número de Documento de Identidad.
 - Importe depositado.
- II. Para aquellos casos que este pago sea realizado en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, y el mismo sea igual o mayor a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, la Gerencia de Tesorería debe realizar el correspondiente llenado del Formulario PCC-01.
- III. La Gerencia de Entidades Financieras mensualmente remitirá al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, la nómina de deudores (titular o garante) que hayan efectuado el pago de sus deudas pendientes con el BCB, producto de las carteras de créditos transferidas de Entidades Financieras Liquidadas, conforme el siguiente detalle:
 - Nro. de Crédito.
 - Nombres y apellidos (Titular o Garante).
 - Importe.
 - Fecha de Cancelación.

//38. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 26 (Debida Diligencia para la Identificación del Proponente/Comprador al momento del pago por la adquisición de Bienes realizables del BCB).-

- I. En el caso de operaciones por el pago a raíz de la adquisición de Bienes Realizables del BCB, para la Identificación del Proponente al momento del pago, la Gerencia de Entidades Financieras aplicará el Reglamento de Recepción, Administración y Disposición de Bienes Realizables del Banco Central de Bolivia, requiriendo la siguiente información:
- Nombres y apellidos del depositante.
 - Número de Documento de Identidad.
 - Domicilio.
 - Importe depositado.
 - Actividad económica u ocupación principal.
 - Número de Identificación Tributaria (NIT en caso de persona jurídica).
- II. Asimismo, la Gerencia de Entidades Financieras deberá requerir una copia de su cédula de identidad y remitir los datos al Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, para que este realice la verificación en Listas Internacionales y Listas PEP.
- III. Para aquellos casos que este pago sea realizado en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, y el mismo sea igual o mayor a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, la Gerencia de Tesorería debe realizar el correspondiente llenado del Formulario PCC-01.

Artículo 27 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Cliente Interno – Servidores Públicos).-

- I. El BCB a través de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debe adoptar, establecer e implementar procedimientos para conocer al Cliente Interno (Antecedentes, personales, laborales y patrimoniales), desde su selección y durante la relación laboral, que será conservada en los files de personal resguardados por la Gerencia de Recursos Humanos, requiriendo mínimamente la siguiente documentación:

//39. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.
 - Certificado de antecedentes REJAP, el cual deberá ser actualizado cuando la entidad lo requiera.
 - Hoja de vida documentada del servidor Público.
 - Declaración Jurada de Bienes y Rentas DJBR conforme normativa vigente, que deberá actualizarse cuando corresponda según normativa vigente.
- II. Los documentos precedentes, deberán ser actualizados conforme normativa vigente.
- III. El BCB a través de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, desarrollará procedimientos para la evaluación de riesgos de los mismos.
- IV. Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF debe establecer los perfiles de riesgo de LGI/FT y FPADM de sus clientes internos a fin de aplicar las medidas de Debida Diligencia establecidas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 28 (Debida Diligencia a los Proveedores).-

- I. El BCB al inicio y durante la relación contractual, debe aplicar procedimientos de Debida Diligencia a sus Proveedores obteniendo mínimamente la siguiente información:
- Tipo de Proveedor.
 - Nombre.
 - Documento de Identidad/NIT.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Ciudad.
 - País.
- II. La información señalada en el Parágrafo precedente, deberá ser registrada y actualizada en el documento “Nómina de Proveedores del BCB”, además de ser conservada en las carpetas de los procesos de contratación que correspondan.

//40. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

III. Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, verificará si este se encuentra registrado en Listas Internacionales, Listas de Riesgo u otras que considere, para aplicar Debida Diligencia Intensificada.

Artículo 29 (Debida Diligencia por Transferencias al exterior, Cartas de Crédito y Cartas de Crédito Stand By).-

I. En Operaciones de Transferencias al Exterior, Cartas de Crédito y Cartas de Crédito Stand By, que realiza el BCB en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, se debe obtener a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales, la siguiente información:

- Nombre del Ordenante.
- Nombre del Beneficiario.
- Moneda.
- Importe (Moneda de Origen).
- Fecha de registro del mensaje SWIFT.
- Número de cuenta o número de referencia de la transacción del ordenante (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
- Número de cuenta o número de referencia de la transacción del beneficiario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
- País/Plaza del Ordenante.
- País/Plaza del Beneficiario.

II. Asimismo, la Gerencia de Operaciones Internacionales debe realizar la verificación del Beneficiario en Listas Internacionales, e informar al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, en caso de identificar coincidencias positivas.

Artículo 30 (Debida Diligencia por Transferencias del exterior).-

I. En operaciones de Transferencias del exterior, que realiza el BCB en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales, se debe obtener la siguiente información:

//41. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- Nombre del Ordenante.
 - Nombre Beneficiario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
 - Moneda.
 - Importe (Moneda de Origen).
 - Fecha de registro del mensaje SWIFT.
 - Número de cuenta o número de referencia de la transacción del beneficiario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
- II. La Gerencia de Operaciones Internacionales remitirá semanalmente la información obtenida en el Parágrafo precedente, para que el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF realice la verificación en Listas Internacionales.
- III. En el caso de Transferencias de fondos recibidas del Exterior, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias, se debe obtener la siguiente información:
- Banco Corresponsal.
 - Moneda.
 - Importe (Moneda de Origen).
 - Fecha de registro del mensaje SWIFT.
 - Ordenante (Según información contenida en el mensaje SWIFT).
 - Banco Intermediario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
 - Datos del Beneficiario (Según información contenida en el mensaje SWIFT).
- IV. La Gerencia de Operaciones Monetarias, remitirá semanalmente la información obtenida en el Parágrafo precedente, para que el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realice la verificación en Listas Internacionales.

Artículo 31 (Debida Diligencia para Banca Corresponsal con Entidades del Exterior).-

- I. Previo a la suscripción del contrato de corresponsalía por parte de la Gerencia de Operaciones Internacionales, la misma deberá comunicar tal situación al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, para aplicar las siguientes medidas de Debida Diligencia:

//42. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- a) Recabar información que permita verificar la reputación del banco corresponsal, evitar el establecimiento de corresponsalía con bancos pantalla, asegurarse que cuente con políticas de prevención y control de LGI/FT y FPADM y se encuentre bajo la regulación y supervisión de la entidad de control del Estado donde radica.
 - b) Verificar su ubicación geográfica y que su incorporación física sea en un país considerado como no cooperante por el GAFI.
- II. La verificación de la información deberá ser realizada periódicamente, como mínimo una vez al año.

Artículo 32 (Debida Diligencia para Operaciones, Relaciones Contractuales, Comerciales, Administrativas o Laborales con personas y países de mayor riesgo).-

- I. El BCB a través de las Gerencias correspondientes deben verificar, al inicio y durante la relación comercial, contractual, administrativa o laboral, que el Cliente, Usuario, Beneficiario Final (Si corresponde), Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte, no esté registrada en las Listas Internacionales. Asimismo, deberá verificar cada seis meses si estos se encuentran en las siguientes Listas vigentes:
- a) Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva).
 - b) Listas OFAC.
 - c) Listas de la Interpol.
 - d) Otras Listas que la UIF proporcione e instruya verificar.
- II. El BCB cuando identifique que alguna Persona Natural o Jurídica, se encuentre en alguna de las Listas Internacionales, a través de la Jefa o del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, deberá reportarlo como operación sospechosa a la UIF conforme el Artículo 43 del presente Reglamento.
- III. En el caso de identificar alguna Persona Natural o Jurídica que se encuentra en alguna de las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se debe aplicar el Congelamiento Preventivo de Activos.

//43. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

IV. Asimismo, deberá verificar, al inicio y durante la relación comercial, contractual, administrativa o laboral, si los Clientes, Usuarios, Beneficiarios Finales, Proveedores, Clientes Internos, Vendedores de Oro y Contrapartes, provienen de países registrados en las siguientes listas, de ser el caso debe aplicar medidas de Debida Diligencia intensificada:

- a) Listas del GAFI de jurisdicciones no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- b) Listas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre jurisdicciones como paraísos fiscales, países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal.
- c) Otras Listas que la UIF proporcione e instruya verificar.

V. El BCB, deberá aplicar contramedidas en lo relacionado al inciso a), del Parágrafo precedente.

VI. El mecanismo de acceso a las listas mencionadas debe ser comunicado por la UIF.

VII. Para las operaciones de Compra de Oro del Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, verificará en las Listas Internacionales a todos los Vendedores de Oro señalados en el Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

Artículo 33 (Debida Diligencia Continua).-

- I. El BCB debe aplicar Debida Diligencia Continua al Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte, de acuerdo a los Artículos 21 al 28 del presente Reglamento y según corresponda, a lo largo de la relación, asegurándose que los documentos, datos o información sea recopilada y actualizada, mediante la realización de revisiones de los registros existentes por la diversas Gerencias/Áreas del BCB encargadas de su resguardo.

//44. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- II. El BCB, también debe actualizar los datos cuando se presente, entre otras, cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) Cuando detecte un cambio en los datos del Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro o una Contraparte.
 - b) Cuando verifiquen que los datos o documentos de identificación del Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro o una Contraparte, son erróneos.

Artículo 34 (Medidas de Debida Diligencia).-

- I. La Debida Diligencia realizada por el BCB, establecida en los Artículos del 21, 22 y 24 (Si corresponde) del presente Reglamento, permitirá identificar el nivel de riesgo de LGI/FT y FPADM de cada Cliente, Vendedor de Oro y una Contraparte, debiendo aplicar las siguientes medidas:
- a) **Medidas de Debida Diligencia Simplificada.-** Cuando el BCB determine, a través de un análisis de riesgo realizado por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, que la exposición del riesgo de LGI/FT y FPADM del Cliente, Vendedor de Oro o una Contraparte, es menor, debe aplicar, conforme su metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM:
 - i. La reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación.
 - ii. La reducción del grado de monitoreo.
 - b) **Medidas de Debida Diligencia Intensificada.-** Cuando el BCB determine, a través de un análisis de riesgo realizado por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, que la exposición del riesgo de LGI/FT y FPADM del Cliente, Vendedor de Oro o una Contraparte es mayor, debe proceder, conforme su metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM a:
 - i. Recabar información adicional.
 - ii. Actualizar con mayor frecuencia los datos, documentos o información recopilada.
 - iii. Obtener información de la fuente de los fondos u origen de la riqueza.
 - iv. Obtener información sobre las operaciones realizadas o intentadas.

//45. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- v. Obtener autorización escrita de la Gerencia o Subgerencia que corresponda para continuar con la operación o la relación comercial, contractual, administrativa o laboral.
 - vi. Efectuar un monitoreo intensificado de la relación comercial, laboral o contractual.
 - vii. Incrementar los controles internos.
 - viii. Seleccionar si corresponde, operaciones o actividades realizadas que se desvíen de lo normal y requieren mayor análisis.
- II. También debe aplicar medidas de Debida Diligencia Intensificada en otros escenarios específicos, que a criterio del Comité de Cumplimiento, sean de mayor riesgo.
- III. En caso de duda sobre el resultado del Nivel de Riesgo (mayor o menor) al que podría pertenecer el Cliente, Vendedor de Oro o una Contraparte, se lo debe incluir dentro de la categoría inmediata superior y de mayor control.
- IV. Dentro de las medidas de Debida Diligencia Intensificada establecidas en el Parágrafo primero aplicadas al Cliente, Vendedor de Oro o una Contraparte, se podrá efectuar la actualización de la información del Beneficiario Final, cuando corresponda.

Artículo 35 (Elaboración y Registro de Formularios PCC).-

- I. Las Gerencias correspondientes, elaborarán, registrarán, controlarán y archivarán los Formularios PCC, en los siguientes casos:
- 1. Para los depósitos en efectivo y cheques ajenos ya sea individuales o múltiples, de personas naturales o jurídicas por el pago de deudas de la Cartera de Entidades Liquidadas administrada por el BCB, pago por la adquisición de Bienes Realizables, venta de monedas conmemorativas, canje y fraccionamiento, u otros depósitos realizados en cajas del BCB, que en su conjunto en periodos de diez (10) días calendario, sean iguales o mayores a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, por tipo de transacción, se llenará el Formulario PCC – 01. El Formulario no aplica para depósitos de Entidades de Intermediación Financiera, ni Entidades del Sector Público No Financiero.

//46. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

2. Para las operaciones individuales o múltiples de venta directa de valores que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs 70.000.- (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera, así como por pagos al vencimiento y cancelaciones anticipadas, se solicitará llenar el Formulario PCC – 02.
 3. Para las operaciones de venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de ventanillas del Banco Unión S.A., que en su conjunto sea igual o mayor a USD3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, se debe recabar el Formulario PCC – 06.
- II. En el caso de modificación de los umbrales señalados anteriormente u otro que sea necesario, se procederá de acuerdo al inciso i) del Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 36 (Formularios PCC a ser remitidos a la UIF).-

El BCB a través de la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, verificará y remitirá a la UIF, hasta el quince 15 de cada mes, los Formularios PCC – 01, PCC – 02 y PCC – 06, que se hubieran generado el mes anterior, según el formato definido por la UIF.

CAPÍTULO VI

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

Artículo 37 (Identificación y Administración de PEP).-

- I. El BCB a través de las Gerencias correspondientes, debe adoptar las medidas necesarias para identificar si el Cliente, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro o una Contraparte, es una Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la definición establecida en el presente Reglamento, utilizando información pública disponible.
- II. Una vez identificado como PEP nacional, y se detecte un riesgo mayor, se deben aplicar medidas de Debida Diligencia Intensificada, donde se apliquen por lo menos, medidas para establecer el origen de los fondos, realizar un monitoreo intensificado de la relación comercial, laboral o contractual y obtener autorización escrita o a través de medios

//47. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

digitales de la Gerencia o Subgerencia que corresponda para continuar con la operación o la relación comercial, contractual o laboral.

- III. A toda PEP extranjera identificada, se debe aplicar medidas de Debida Diligencia Intensificada, para establecer el origen de los fondos, realizar un monitoreo intensificado de la relación comercial, laboral o contractual y obtener autorización escrita o a través de medios digitales de la Gerencia o Subgerencia que corresponda para continuar con la operación o la relación comercial, contractual o laboral.
- IV. El BCB semestralmente debe verificar si alguno de sus actuales Clientes, Clientes internos, Proveedores, Vendedores de Oro y Contrapartes, adquirieron la característica de PEP, de ser el caso, debe solicitar la autorización escrita o a través de medios digitales, de la Gerente o el Gerente o la Subgerente o el Subgerente del área, según corresponda para, continuar con la relación comercial, dejando constancia de la verificación realizada.
- V. Las previsiones establecidas en el presente Reglamento para la Identificación de las PEP deben ser aplicadas también a los miembros de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción; así como a los asociados cercanos a dicho PEP, cuando se hubiera tomado conocimiento de esta condición.
- VI. La condición de PEP, se mantendrá hasta cinco (5) años después de que la persona hubiera cesado en sus funciones, tomando en cuenta el último cargo por el que fue considerada PEP.

Artículo 38 (Elaboración de la base de datos de Clientes PEP).-

- a) El BCB a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debe elaborar su Base de Datos de sus Clientes, Vendedores de Oro y Contrapartes, catalogados como PEP, de acuerdo a la identificación establecida en el Artículo precedente y al formato definido por la UIF.

//48. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- b) La Base de Datos, debe ser actualizada mensualmente, con los Clientes, Vendedores de Oro y Contrapartes nuevas identificadas como PEP y excluyendo a los Clientes, que hubieran terminado la relación contractual.
- c) El BCB a través de la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberá remitir a la UIF mensualmente la base de datos actualizada, hasta el día quince (15) del mes siguiente, a través del sistema definido por la UIF.

CAPÍTULO VII

SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 39 (Operación inusual).-

- I. Se entiende que una Operación es Inusual, cuando ésta presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.
- II. En lo referente a la venta directa de valores, las operaciones que se consideren inusuales deberán ser reportadas mediante el sistema electrónico provisto para tal efecto por los servidores públicos de la Gerencia de Operaciones Monetarias al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, quien a su vez, tiene la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en el procedimiento de Debida Diligencia.
- III. Las otras Gerencias del BCB, a través de enlaces designados, remitirán posibles operaciones inusuales que identifiquen al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, debiendo, proporcionar datos, en caso de que estos sean requeridos, guardando reserva de toda información que llegue a su conocimiento.
- IV. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, deberá identificar operaciones inusuales si corresponde, al momento de realizar los procedimientos de Debida Diligencia.

//49. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 40 (Señales de Alerta).-

- I. El BCB a través de las Gerencias correspondientes, deben realizar las gestiones necesarias para detectar dentro de sus operaciones normales, las señales de alerta que se presenten, mismas que deben ser objeto de un análisis cuidadoso que permita detectar una operación inusual, que al no aclararse o justificarse en el proceso de análisis, deberá ser calificada como operación sospechosa.
- II. Las señales de alerta relacionadas a las operaciones por venta directa de valores, venta de monedas conmemorativas, canje, fraccionamiento, pago de deudas administradas por el BCB de Entidades Liquidadas, Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, y otras operaciones que realiza el BCB, establecidas en el inciso i), Artículo 2 del presente Reglamento, son las siguientes:

1. Para el personal Front Office (Gerencias del BCB, según corresponda).-

- a) Incremento repentino de la frecuencia y montos de sus operaciones sin motivo aparente.
- b) Cuando existan operaciones intentadas y el Cliente, o Contraparte, no proporcione la información necesaria y/o los documentos requeridos para la operación.
- c) La información proporcionada no guarde relación con la operación efectuada.
- d) Cuando eviten intencionalmente todo contacto con el personal del BCB.
- e) Cuando son renuentes a facilitar su identificación o que adjunten documentos no verificables de inmediato o se resistan a proporcionar otra documentación solicitada.
- f) No actúan a su propio nombre y que se resisten a revelar la identidad del beneficiario final (cuando corresponda).
- g) Demuestran una preocupación inusual referida al cumplimiento de los requisitos de información y políticas de prevención de LGI/FT y FPADM.
- h) Se muestren renuentes, cuando se les solicite una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos Formularios para realizar operaciones y/o presenten documentación dudosa o difícil de corroborar.
- i) La información brindada que identifica una fuente legítima de fondos es dudosa, incorrecta o se nieguen a identificar la fuente de sus fondos y otros activos.

//50. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- j) Demuestren falta de preocupación en relación a los riesgos, intereses o costos de la operación.
- k) Tienen dificultad en describir o declarar la naturaleza de sus actividades comerciales o carecen de conocimiento general de su rubro.

2. Para el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.

- a) Múltiples y continuas operaciones de personas que se identifican como estudiante, menor de edad, turista, extranjero residente o jubilado.
- b) El Monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.
- c) La persona, tiene antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas negativas que indican posibles violaciones relacionadas con el ámbito penal, civil o regulatorio.
- d) Otras que el BCB determine.

3. Las señales de alerta relacionadas al Cliente Interno a ser identificadas por la Gerencia de Recursos Humanos, independientemente del grado jerárquico, son las siguientes:

- a) Servidores públicos que omiten reiteradamente las medidas preventivas de Debida Diligencia.
- b) Servidores públicos que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin justificación clara razonable.
- c) Servidores públicos renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral que impliquen no continuar realizando las mismas funciones, sin una justificación clara.

4. Las señales de Alerta relacionadas a los Proveedores a ser identificadas por la Gerencia de Administración son las siguientes:

- a) Proveedores o representantes legales que sean identificados en Listas Internacionales.
- b) Proveedores de los cuales públicamente se los relacione con hechos irregulares.

//51. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

5. Las señales de Alerta relacionadas a los Vendedores de Oro a ser identificadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales son las siguientes:

- a) Persona individual o jurídica que no puede justificar el origen del oro que produce o comercializa, o no pueden presentar pruebas de la compra del oro.
- b) Persona individual o jurídica que vende oro, argumentando que fue extraído en áreas donde no hay minas de oro, o no hay actividad minera significativa.
- c) Persona individual o jurídica que frecuentemente vende grandes cantidades de oro, que no está vinculada al sector y que no puede probar el origen del metal.
- d) Persona jurídica relacionada a la minería de oro o Comercializadora de oro cuyos representantes legales, tienen antecedentes penales que los implican como actores vinculados al crimen organizado.
- e) Comercializadora que presenta como justificación de su operación la compra de oro a Cooperativas o personas individuales y los documentos están deteriorados o son de difícil lectura o interpretación.

Artículo 41 (Análisis de Operaciones).-

El BCB a través de las Gerencias o áreas correspondientes y del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, deberán realizar el análisis de las operaciones efectuadas, aplicando la “Política Conozca a su Cliente, Usuario, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Vendedor de Oro y Contraparte” y “Medidas de Debida Diligencia” conforme el Capítulo V del presente Reglamento y tomando como referencia el listado de señales de alerta citadas en el Artículo precedente.

Artículo 42 (Obligación de actuar ante una operación inusual).-

- I. En caso de identificar alguna de las señales de alerta, las Gerencias o áreas correspondientes deberán informar las mismas al Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF a través de medios físicos, electrónicos o a través del correo institucional cumplimiento@bcb.gob.bo.
- II. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, una vez recibida las señales de alerta deberá realizar el análisis correspondiente para determinar si se trata de una

//52. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Operación Inusual. En caso de determinar que se trata de una Operación Inusual, se deberá solicitar y obtener información adicional del Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor, Deudor, Proponente, Vendedor de Oro o Contraparte, para el análisis y verificación de la misma, requiriendo: el origen y el destino de los fondos, el objeto de la operación y la identidad del beneficiario final (si corresponde), con el fin de esclarecer si la operación es sospechosa o no.

- III. Durante esta operación, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, dejará constancia escrita y/o digital de la información obtenida, análisis, observaciones y la conclusión durante dicho proceso.

Artículo 43 (Procedimiento para Reportar Operaciones Sospechosas - ROS).-

- I. Para el reporte de cada Operación Sospechosa presuntamente vinculada a la LGI/FT y FPADM, la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, deberá cumplir el siguiente procedimiento:
- a) Llenar el Formulario electrónico ROS en el sistema establecido por la UIF, adjuntando los documentos y antecedentes que respaldan el análisis y la evaluación realizada de la operación calificada como sospechosa.
 - b) Enviar el ROS a la UIF a través del sistema definido por la misma, en las condiciones establecidas, dentro de las veinticuatro (24) horas de calificada la Operación como Sospechosa.
- II. El BCB continuará la relación contractual, comercial, administrativa, laboral o de otro tipo con el Cliente, Usuario, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Deudor, Proponente, Vendedor de Oro o Contraparte, hasta la comunicación por parte de la UIF que establezca otras acciones.
- III. Cuando la UIF requiera información adicional al ROS, el BCB, complementará y remitirá a través del sistema establecido, la mencionada información, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo podrá ser ampliado por única vez, a solicitud del BCB a través de la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, con la debida justificación.

//53. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- IV. Todo el personal relacionado con el registro, análisis, venta y control de las operaciones establecidas en el Artículo 2 del presente Reglamento, están prohibidos de poner en conocimiento del Cliente, Usuario, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Deudor, Proponente, Vendedor de Oro o una Contraparte, cualquier información relacionada al ROS.

CAPÍTULO VIII

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LGI/FT y FPADM

Artículo 44 (Programa Anual de Capacitación en materia de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM).-

- I. La Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, elaborarán un Programa Anual de Capacitación en materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, que debe estar incluido dentro del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, dicho Programa contará con un cronograma específico y el contenido de las capacitaciones.
- II. El Programa Anual de Capacitación en materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM debe estar dirigido a todos los servidores públicos y contener mínimamente lo siguiente:
 - a) Capacitación para el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, independientemente de las capacitaciones realizadas por la UIF.
 - b) Capacitación a los servidores públicos de forma anual, orientada al tipo de trabajo que realizan y al área al que pertenecen, dicha capacitación deberá contar con la correspondiente evaluación.
- III. La Gerencia de Recursos Humanos deberá capacitar a su Cliente Interno, nuevo en materia de LGI/FT y FPADM, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vinculación.

//54. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 45 (Contenido de Capacitación).-

La capacitación a ser impartida por la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, en el marco de lo previsto en el Reglamento Interno de Capacitación; deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) Normativa regulatoria vigente en materia de Prevención de LGI/FT y FPADM.
- b) Normativa interna en materia de Prevención de LGI/FT y FPADM.
- c) Otros que la UIF determine.

Artículo 46 (Registro de las Capacitaciones).-

La Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberán mantener un registro de cada una de las capacitaciones recibidas y efectuadas, conforme normativa vigente.

Artículo 47 (Asistencia a Eventos de Capacitación organizados por la UIF).-

Los servidores públicos del BCB relacionados con las operaciones establecidas en el Artículo 2 del presente Reglamento, participarán de manera obligatoria en eventos de capacitación organizados por la UIF, priorizando la participación del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF.

CAPÍTULO IX CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 48 (Conservación de Información).-

- I. Los registros de las operaciones o transacciones y su documentación de respaldo del BCB, se conservarán por un periodo mínimo no menor a diez (10) años, desde la operación o transacción, y considerando la normativa vigente de gestión documental del BCB.
- II. Asimismo, los registros y documentación, de los procedimientos de Debida Diligencia y análisis realizados de una Operación Sospechosa, deben ser conservados, por un

//55. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

periodo mínimo de diez (10) años a partir de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción, y considerando la normativa vigente de gestión documental del BCB.

- III. Cuando la información se relacione a los servidores públicos del BCB, se debe considerar, en el marco del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 de la Ley N° 004 que incluye el Artículo 29 bis del Código Penal, que los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. Por tanto, la información deberá ser conservada de forma definitiva e indefinida.

CAPÍTULO X AUDITORÍA

Artículo 49 (Auditoría Interna Semestral).-

El BCB, a través de la Gerencia de Auditoría Interna, deberá realizar informes semestrales de la revisión independiente del cumplimiento de efectividad y eficacia de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de Detección, Prevención y Control de LGI/FT y FPADM, en todas sus áreas de operación. Esta actividad deberá formar parte del Programa Operativo Anual de la Gerencia de Auditoría Interna.

Artículo 50 (Alcance de la Auditoría Interna).-

La Auditoría interna deberá evaluar y concluir sobre todos los puntos descritos en cuanto cumplimiento técnico y de efectividad, de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, en cumplimiento de la normativa vigente, debiendo desarrollar el siguiente alcance:

- a) La existencia de políticas internas, normas y procedimientos aplicables para la Prevención de LGI/FT y FPADM.
- b) El Rol del Directorio del BCB en la implementación de medidas de Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM.

//56. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

- c) La designación y funciones de la Jefa o del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y los profesionales y técnicos de cumplimiento.
- d) Las funciones del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM.
- e) Implementación y análisis de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM adoptada por el BCB.
- f) Medidas aplicadas en el marco de la Debida Diligencia, al inicio y durante la relación comercial para la identificación del Cliente, Usuario, Cliente Interno, Proveedor.
- g) Verificación del Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- h) Verificación del cumplimiento del Programa Anual de Capacitación en materia de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, así como la evaluación aplicada.
- i) Medidas implementadas para asegurar la confidencialidad de la información.

Asimismo, el seguimiento de las recomendaciones de informes de Auditoría Interna realizados anteriormente, vinculadas a la Prevención de LGI/FT y FPADM.

Artículo 51 (Presentación de Informes Semestrales de la Gerencia de Auditoría Interna).-

- I. El BCB debe remitir a la UIF los Informes Semestrales de la Gerencia de Auditoría Interna, adjuntando la certificación o copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio del BCB, en la cual se tomó conocimiento del Informe, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Informe del Primer Semestre al 30 de junio, a ser presentado hasta el 31 de agosto de la misma gestión.
 - b) Informe del Segundo Semestre al 31 de diciembre, a ser presentado hasta el 28 de febrero de la siguiente gestión.
- II. El BCB podrá solicitar a la UIF, por única vez, la ampliación del plazo para la entrega del Informe Semestral de Auditoría Interna por un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

//57. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

CAPÍTULO XI**LEVANTAMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD,
RESERVA Y RESPONSABILIDAD****Artículo 52 (Levantamiento de la Confidencialidad).-**

El BCB no podrá invocar el secreto bancario y deberá levantar la confidencialidad cuando la UIF requiera información relacionada a la investigación de LGI/FT y FPADM.

Artículo 53 (Reserva y Confidencialidad).-

- I. Los servidores públicos del BCB no podrán revelar información vinculada a la LGI/FT y FPADM, que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial o requerimiento fiscal, expedida por Autoridad competente.
- II. La información proporcionada por la UIF tiene carácter confidencial, no pudiendo ser entregada a ningún miembro diferente del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF. Asimismo, la información enviada por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del BCB que no esté relacionada con dicha información.
- III. El BCB a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberá proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma.
- IV. El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), la documentación e información que lo respalda y la información requerida por la UIF relacionada al ROS, tiene carácter confidencial, no pudiendo ser revelada por la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, a terceros internos o externos, aun después de haber cesado en sus funciones, bajo alternativa de aplicarse sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

//58. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Artículo 54 (Revelación).-

Se presume que toda Operación Sospechosa que sea reportada o información que se revele a la UIF por parte del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, se lo realiza en el marco de sus funciones y de buena fe.



//59. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

Anexo 1 - CUESTIONARIO CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LGI/FT Y FPADM)

1.- Información General			
Nombre de la Institución/Empresa:			
Ubicación /País de Residencia fiscal:			
2.- Políticas Generales contra la LGI/FT y FPADM:			
N°	Preguntas	Sí	No
1	¿Su Institución está sujeta a regulación gubernamental para la prevención y control del riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM)?		
2	¿Su Institución tiene un sistema para la prevención y control del riesgo de LGI/FT y FPADM, de acuerdo a los lineamientos que regulan la materia a nivel nacional e internacional, debidamente documentado y actualizado, con políticas y procedimientos internos, de obligatorio cumplimiento por todo los empleados?		
3	¿Su institución tiene las políticas y procedimientos formales a fin de cumplir con los requerimientos impuestos por las regulaciones contra la LGI/FT y FPADM, así como con las recomendaciones dadas por organismos internacionales como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) o el GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica)?		
4	¿El Programa de Cumplimiento contra la LGI/FT y FPADM de su Institución ha sido aprobado por el Directorio o Órgano Equivalente?		
5	¿El programa de cumplimiento contra la LGI/FT y FPADM de su Institución, incluye la designación de un oficial responsable de coordinar y supervisar el sistema contra la LGI/FT y FPADM?		
6	¿Su Institución se adhiere y cumple con los principios del Grupo Wolfsberg? En caso afirmativo, adjuntar la dirección URL para la descarga del Cuestionario Wolfsberg o bien adjuntar el mismo.		
7	¿Su Institución ha desarrollado políticas formales que documenten el proceso que se sigue para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas?		
8	¿Su Institución está sujeta a auditoria externa y al control de una entidad supervisora en cuanto a la lucha contra la LGI/FT y FPADM en sus oficinas en el país de origen y en el extranjero?		
Detallar la firma de Auditoria Externa y la Entidad Supervisora:			
9	¿Con qué frecuencia la entidad supervisora realiza la auditoria en su Institución?		
Detallar el periodo de tiempo:			
10	¿Con qué frecuencia se realiza la auditoria externa?		
Detallar el periodo de tiempo:			
11	Además de las inspecciones realizadas por el supervisor/regulador del gobierno, ¿Su Institución realiza alguna función de auditoria interna u otro tercero independiente que evalúe las políticas contra la LGI/FT y FPADM y las prácticas con una frecuencia regular?		
3. Evaluación de Riesgos de LGI/FT y FPADM			
12	¿Su Institución cuenta con una evaluación basada en el riesgo de sus clientes y sus transacciones?		
Detallara la herramienta o sistema con el cual realiza la evaluación de los riesgos de LGI/FT y FPADM:			
13	¿Su Institución determina el nivel apropiado de debida diligencia necesaria para aquellas categorias de clientes y transacciones que se considere que posean un mayor riesgo de actividades ilícitas?		
4. Conoce a tu Cliente, Debida Diligencia			
14	¿Su Institución cuenta con un sistema contra la LGI/FT y FPADM, que incluye políticas y procedimientos para el conocimiento adecuado de cada uno de los clientes, el mantenimiento actualizado de su información, y la identificación de la legitimidad de sus actividades económicas y el origen y destino de sus fondos?		
15	¿Su Institución ha implementado procesos para la identificación de aquellos clientes a nombre de los cuales se mantienen cuentas o se realizan transacciones?		
16	¿Su Institución requiere de información sobre la actividad comercial de sus clientes?		
17	¿Su Institución monitorea clientes y transacciones contra listas de personas naturales o jurídicas, emitidas por el gobierno u otras autoridades competentes del país de residencia fiscal?		

//60. R.D. N° 074/2025

DIRECTORIO

18	¿Su institución tiene políticas para asegurar que solo opera con bancos corresponsales que poseen licencias para operar en sus países de origen?																	
19	¿El programa contra la LGI/FT y FPADM, incluye el monitoreo de la actividad/transacciones de clientes y aplicación de una debida diligencia a fin de detectar transacciones sospechosas?																	
20	¿Su sistema contra la LGI/FT y FPADM exige una mayor debida diligencia de conocimiento de los clientes para PEPs (Personas Expuestas Politicamente) y de aquellos que presenten un mayor nivel de riesgo de LGI/FT y FPADM?																	
21	¿Su Institución tiene un sistema de monitoreo para detectar cuentas y transacciones de personas naturales o jurídicas, así como de países que estén sancionados en listas de la OFAC, ONU, UE u otras listas oficiales de Detallar el sistema de monitoreo:																	
22	Su Institución abre cuentas, opera o tiene relaciones comerciales, directa o indirectamente, con bancos extranjeros que no tengan presencia física en algún país, denominados "Shell Banks"?																	
23	¿Su Institución ofrece las cuentas denominadas "Payable Through Accounts" (1)? En caso afirmativo, ¿Su Institución se asegura que las entidades que usan ese tipo de servicio, estén bajo la vigilancia de alguna autoridad regulatoria y cumplen cabalmente con las políticas de conocimiento del cliente y las regulaciones sobre prevención de LGI/FT y FPADM, establecidas por el GAFI, GAFILAT? (1) Son cuentas de depósitos a la vista, abiertas por un banco en un banco corresponsal en los Estados Unidos, que permite transferencias de pago en otras plazas, y permite a sus clientes "sub-cuentas" con servicios bancarios que solamente un banco comercial podría proveer.																	
24	¿La Institución ha sido sancionada o investigada por: - Incumplimiento en la regulación de prevención de LGI/FT y FPADM? - Procesos de LGI/FT y FPADM? En caso afirmativo, adjuntar detalles (fecha, motivo, autoridad y resultado o estado actual)																	
5. Capacitación en materia de prevención de LGI/FT y FPADM																		
25	¿Su Institución provee capacitación en materia de prevención de LGI/FT y FPADM al personal, que incluya: * Identificación y reporte de transacciones que deban ser reportadas a las autoridades. * Ejemplos de diversas formas de lavado de dinero que involucren los productos y servicios de la Institución. * Políticas internas para prevenir el lavado de dinero?																	
26	¿Cuál es la frecuencia de la capacitación en materia de prevención de LGI/FT y FPADM ?:																	
27	¿Su Institución tiene designado un Oficial de Cumplimiento o funcionario que lidere el programa / sistema de prevención y control contra la LGI/FT y FPADM? En caso afirmativo, proveer la siguiente información																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Cargo</th> <th>Correo Electrónico</th> <th>Teléfono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Dirección Completa</td> <td>Ciudad</td> <td>País</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono	Dirección Completa		Ciudad	País									
Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono															
Dirección Completa		Ciudad	País															
6. Información Adicional																		
28	Por favor listar a los miembros del Directorio y Alta Gerencia de su Institución/Empresa:																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cargo</th> <th>Nacionalidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Cargo	Nacionalidad														
Nombres y Apellidos	Cargo	Nacionalidad																
7. Certificación/Declaración																		
Certifico que he leído y entendido este cuestionario, que la información contenida en él es completa y correcta y que como Oficial de Cumplimiento o Representante Legal, estoy autorizado para diligenciarlo y suscribirlo en nombre de esta Institución.																		
Firma del Declarante		Fecha																
Nombres y Apellidos		Cargo																
N° de Doc. De ID/PAS																		